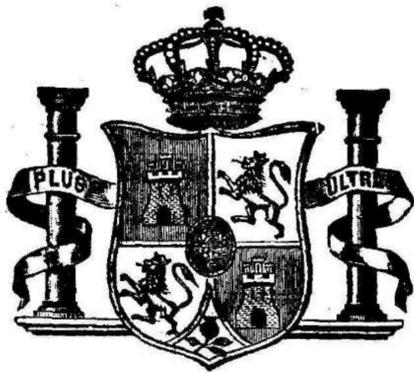


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado se denunció el hecho de que en el monte de Cabiña, y sitio llamado Llabanzón, existían tres tocones correspondientes á igual número de robles cortados, que estaban al pié, y que la corta la habían realizado Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdáliga, sin que pudiera alegarse, por estar en finca cerrada, que sean de propiedad particular, porque tal cerramiento había sido denunciado ocho ó nueve meses antes por abusivo, por pertenecer el terreno cercado al monte comunal:

Que instruido sumario, los Peritos tasaron los robles cortados en 30 pesetas, y en otra cantidad igual los daños causados, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que tratándose de la corta de árboles

en un monte comunal sin haber extraído los productos, la competencia para entender en la denuncia corresponde al Ingeniero Jefe de Montes del distrito, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en sus artículos 1.º y 4.º, y en relación con el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; y que el caso presente estaba por lo tanto comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que de las diligencias sumariales aparece que con mucha anterioridad á la corta de los árboles á que se refiere el requerimiento, los procesados sin estar autorizados, cercaron y agregaron á una finca de uno de ellos el terreno del monte común en que se verificó tal corta, por lo que es visto que el hecho objeto del sumario reviste los caracteres de un delito comprendido en el artículo 535 del Código Penal, y que la expresada corta no es sino una manifestación ó consecuencia de aquel acto, y por lo tanto, las responsabilidades pecuniarias que del hecho de la corta de los árboles se originen, no son exigibles separadamente en la vía administrativa, sino que han de determinarse en su día por el Tribunal de lo criminal, é incluirse en la indemnización que se declare procedente por los daños causados al perpetrarse la usurpación:

Que con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 21 de Julio y 28 de Diciembre de 1900, la Autoridad judicial es la competente para conocer de las causas que se instruyan contra los que alteren los linderos y se apropien agregando á sus propiedades terrenos de montes públicos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice:

«El que cortare ó arrancare árboles; leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos.

»Además indemnizará los daños y perjuicios.

»Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, «que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdáliga.

2.º Que la referida causa, según se desprende de los términos de denuncia y de otras diligencias sumariales, tiene por objeto el hecho de haber cortado los denunciados tres

robles en terreno que se supone de un monte comunal, sin que se extrajeran las maderas del indicado monte y sin que el importe de aquéllas y de los daños causados llegue, ni con mucho, á 2.500 pesetas.

3.º Que en virtud de tales circunstancias el conocimiento y castigo de los hechos denunciados, únicos á que debe entenderse limitada la resolución de esta competencia, corresponde á las Autoridades administrativas, según los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.º Que se está por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(Gaceta del día 2 de Abril).

Juzgados.

Riaza.

Enrique Sanz Collado, hijo de Escolástico y Micaela, jornalero, de 14 años de edad y soltero, domiciliado últimamente en el pueblo de Mava (Palencia), comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de terminación de sumario dictado en causa que se le sigue por robo al Señor Cura de Becerril D. León Ortego, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Riaza 7 de Abril de 1914.—El Secretario judicial, Faustino Rodríguez.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.									
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.			
	R. O. de 29 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3057 33	>	>	>	>	>	>	750 >	937 50	>	>	>	579 16	5323 99			
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	362 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 16	391 66			
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	908 33	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	999 99			
> Art. 4.º—Arquitectos.....	550 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550 >			
TOTALES.....	4878 16	>	>	>	>	>	>	750 >	1020 83	>	>	>	616 65	7265 64	7265 64		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	29 16	237 49			
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	569 91			
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	125 >	>	>	>	>	>	>	125 >			
> Art. 5.º—Calamidades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	83 33	85 41			
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	2 08	112 49	1017 81	1017 81		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	169 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	169 83			
> Art. 2.º—Pensiones.....	543 95	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	316 66	860 61			
> Art. 5.º—Dendas y censos.....	>	>	>	>	>	>	3422 31	>	>	>	>	>	>	3422 31			
TOTALES.....	543 95	169 83	>	>	>	>	3422 31	>	>	>	>	>	316 66	4452 75	4452 75		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	>	>	>	>	>	>	747 92	>	62 50	>	>	>	20 83	1518 75		
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3713 >	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	95 83	4058 83			
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83			
TOTALES.....	687 50	>	3713 >	>	>	>	250 >	768 75	>	62 50	>	>	116 66	5598 41	5598 41		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50			
> Art. 2.º—Hospitales.....	83 33	>	>	>	8129 16	>	>	>	>	>	>	>	189 58	8402 07			
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	1936 04	>	>	>	10911 44	>	>	>	>	>	>	>	1432 44	14279 92			
TOTALES.....	2081 87	>	>	>	19040 60	>	>	>	>	>	>	>	1622 02	22744 49	22744 49		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	959 50	>	>	1416 66	>	>	>	>	>	>	187 50	2563 66	2563 66	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66	>	416 66	416 66		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	1469 50	>	>	>	>	>	>	1469 50			
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2462 89	>	>	>	>	>	>	>	>	958 33	>	>	99 16	3520 38			
TOTALES.....	2462 89	>	>	>	>	>	1469 50	>	>	958 33	>	>	99 16	4989 88	4989 88		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	583 33	583 33	583 33		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	>	>	>	>	125 >	7916 66	>	>	>	>	>	>	171 41	8901 57	8901 57	
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	11342 87	253 16	3713 >	959 50	19040 60	125 >	14475 13	1102 08	750 >	1083 33	958 33	569 91	418 74	3825 38	58617 53	58617 53	

Palencia 28 de Marzo de 1914.—El Contador, Julic Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 31 de Marzo de 1914.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Cesáreo de la Guerra.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Tribunal Contencioso-administrativo.

Don Juan Sanz Sanz, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por D. Eladio Sánchez Maté, D. Tomás Alonso Pérez y D. Alejandro Pérez Delgado, mayores de edad, vecinos de Osorno, en concepto de Alcalde el primero y los otros dos como individuos de la Junta municipal de dicha villa, los tres representados por el Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de esta Capital D. Octaviano Santoyo, para que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión Provincial de Palencia de veintinueve de Diciembre último, recaído en el recurso de agravios promovidos por Don Eduardo del Campo y otros vecinos de dicho Osorno, contra el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja, por cuyo acuerdo se declaró nulo dicho repartimiento; cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Palencia á siete de Abril de mil novecientos catorce.—Juan Sanz.

Juzgados.

Dehesa de Montejo.

Don Vidal Herrero Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de Dehesa de Montejo y su distrito.

Por el presente hago saber: Que en el día nueve de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta del inmueble que más adelante se describe, embargado como de la pertenencia de Pablo Gómez Merino para hacer pago á Don Cosme Rodríguez de la indemnización de cincuenta pesetas y parte de costas impuestas á aquél que en juicio de ejecución se lleva á efecto contra el mismo para cubrir dichas responsabilidades.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en el casco de este pueblo, á la calle del Campo, con el número catorce, se compone de alto y bajo, destinada á vivienda y cuadra y pajar con su parte de corral, y linda de frente con corral de Santos García, derecha casa de Victoriano García, izquierda otra de Calixto Rodríguez y espalda campera de la

Erona; tasada en trescientas ochenta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, que para ser admitidos como licitadores deberán consignar los que á ello aspiren en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

A la vez se le cita, requiere y emplaza al ejecutado Pablo Gómez, á fin de que dentro del plazo marcado que se interesa en este edicto pueda levantar dicho embargo, pagando dicha indemnización, costas y demás gastos de este procedimiento antes ó en el acto del remate, pues una vez adjudicado no tendrá derecho á reclamación alguna.

Dado en Dehesa de Montejo á once de Abril de mil novecientos catorce.—Vidal Herrero.—P. S. M., El Secretario, Victoriano García.

Ayuntamientos.

Támara.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el segundo semestre del año 1913.

Día 6 de Julio.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de todos los Sres. Concejales.

Día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio García Gallardo, asisten tres Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de enterados los asistentes de la correspondencia oficial, se formó el reparto de pastos para el tercer trimestre del año actual y se autorizó á D. Bernardino Rojo para que en representación de este Ayuntamiento y con las condiciones que se expresan, practique cuantas gestiones sean necesarias para conseguir el cobro de las cantidades que por concepto de subvención para edificios escolares se le adeudan á este Municipio.

Día 20.

Negativa.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron enterados de la correspondencia oficial y se nombró al infrascrito Secretario para representar al Ayuntamiento en el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Días 3, 10 y 17 de Agosto.

Negativas.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y quedaron enterados de la correspondencia oficial. Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se dió cuenta de una comunicación del Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia participando haber aprobado sin reparos la cuenta municipal de 1912; de otra de D. Bernardino Rojo, manifestando no aceptar el cargo que se le confirió en la sesión de 10 de Julio último; de otra del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo una Real orden del Ministerio de la Gobernación denegando á este Ayuntamiento la autorización que solicitó para emplear fondos del 80 por 100 de Propios, y de otra del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia participando haber sido nombrados Vocales propietarios y suplentes de la Junta pericial de este distrito los individuos que en ella se expresan; se acordó satisfacer varias cantidades del capítulo de imprevistos; se autorizó al Señor Alcalde para poner los Guardas viñaderos que crea necesarios, y se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el primer semestre del año actual.

Día 31.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, fué examinado el proyecto de presupuesto para 1914, y estimándole conforme, se acordó fijarle al público por término de quince días y que pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 7 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales, y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se probó la distribución de fondos del mes de la fecha con arreglo al actual presupuesto.

Días 14, 21 y 28.

Negativas.

Día 5 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Concejales, y después de leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal, se acordó declarar tres vacantes de Concejal de este Ayuntamiento para la próxima renovación bial.

Día 12.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior; quedaron enterados de la correspondencia oficial y se formó el reparto de pastos para el cuarto trimestre del año actual.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cinco Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior; quedaron enterados de la correspondencia oficial y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 26, y 2, 9, 16 y 23 de Noviembre.

Negativas.

Día 30.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cinco Concejales, y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se dió cuenta de haberse recibido autorizada por el Sr. Gobernador civil copia del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1914, y se autorizó el padrón de cédulas personales, acordando su exposición al público por espacio de ocho días á los efectos legales.

Día 7 de Diciembre.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Señores Concejales, y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha y se acordó anunciar vacante la plaza de Guarda municipal con el sueldo anual de 365 pesetas, y la de Guarda mulatero, con el salario que pueda sacar de los propietarios por las caballerías que suelten al pasto.

Día 14.

Negativa.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Concejales y después de quedar enterados de la correspondencia oficial y de haberse leído y aprobado al acta de la anterior, acordaron satisfacer varias cantidades con cargo al capítulo de imprevistos y nombraron Guarda municipal y mulatero á Gorgonio Miguel Terceño.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales, y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se acordó satisfacer 15 pesetas á los Concejales D. Juan Martínez y Don Eloy de la Fuente, por un viaje á la Capital á gestionar asuntos del Municipio; se dió cuenta de la presentada por D. Dimas Monge, aprobándola por unanimidad y acordando abonar en cuenta al Depositario 30 pesetas 62 céntimos, de las que se data dicho apoderado D. Dimas, por llena de matrices, material de escritorio, descuento de su sueldo y pagos de resultados de años anteriores, todo con cargo al capítulo 11.º del actual presupuesto de gastos.

Junta municipal.

Día 28 de Septiembre.

En la extraordinaria de este día, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de cuatro Concejales y cuatro Vocales asociados, tuvo lugar la votación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1914, en el que resulta un déficit de 2.702 pesetas, que acordaron cubrir con un arbitrio extraordinario sobre paja y huevos, previa la autorización correspondiente.

Día 11 de Octubre.

En la extraordinaria de este día,

previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de tres Concejales y seis Vocales asociados, se acordó que para cubrir los cupos de consumos en el año de 1914 se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, y de ofrecer éste resultado negativo, se proceda al reparto vecinal.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual, acordando se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Támara 24 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez.—El Secretario, C. Velasco.

Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base del repartimiento de la contribución en el año de 1915, es preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos presenten durante este mes las correspondientes relaciones de alta y baja reintegradas en forma, acompañando á las mismas los documentos justificativos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Itero Seco 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez Merino.

Villasarracino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y urbana de este término que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1915, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda de transmisión por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten en el expresado apéndice.

Villasarracino 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Membrillar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo Mariano Cabezón Pérez, hijo de Ildelfonso y de Juana, número 1.º del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citado con arreglo á derecho, ni haber presentado los documentos necesarios, se ha instruido el oportuno expediente y por sus re-

sultados el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos, captura, detención y conducción en caso de ser habido.

Y señalado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 27 del actual para el juicio de exenciones ante la Excelentísima Comisión mixta, se le cita, llama y emplaza por el presente para que en dicho día comparezca ante la misma y en su presencia fallar sobre la declaración de prófugo que le tiene hecha este Ayuntamiento, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de dicho mozo.

Membrillar 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Robustiano Treceño.

Boadilla de Rioseco.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo que al final se expresa, y no habiéndose recibido certificado de talla y reconocimiento durante los quince días que la ley concede al mozo ó representante del mismo, el Ayuntamiento, en sesión del 29 de Marzo último, después de haberse citado en forma y dando cumplimiento al artículo 157 de la vigente ley de Reemplazo y 49 y 50 de las Instrucciones, le declaró prófugo.

Y en cuanto á lo que afecta al buen servicio y exacto cumplimiento de la ley, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de dicho prófugo y le conduzcan á esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento.

Mozo que se cita.

Manuel Fernández González, número 18 del sorteo, hijo de Jacinto y Juliana.

Boadilla de Rioseco 31 de Marzo de 1914.—El Teniente Alcalde, Gregorio Alcántara.

Villamoronta.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados el mozo Aureliano Mayordomo Calvo, núm. 3 del sorteo correspondiente al año 1913, sujeto á revisión en el reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, este Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, le ha declarado prófugo condenándole al pago de gastos.

Por tanto se cita, llama y emplaza á referido mozo Aureliano Mayordomo Calvo, cuyo paradero se ignora, para que se presente ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de expresado prófugo y

en caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á esta Alcaldía.

Villamoronta 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Constancio Quijano.—El Secretario, Nicasio Fernández.

Villarramiel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales y con sujeción al descuento señalado para la Hacienda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villarramiel 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eloy Ibáñez.

Ampudia.

Don Eduardo Tovar y Godró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que para cumplimiento de las disposiciones vigentes deben confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1915, en conformidad á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se llama á cuantos propietarios, ya vecinos ya forasteros, que hayan sufrido alteración ó modificación en su riqueza, por cualquiera de los motivos que se especifican en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, lo verifiquen en el mes actual, presentando reintegradas las declaraciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos á fin de incluirlas en los respectivos apéndices.

Ampudia 7 de Abril de 1914.—Eduardo Tovar.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Rebanal de las Llantas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbana para 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hubieran sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del presente mes las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rebanal de las Llantas 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Florentino Marina.

Hontoria de Cerrato.

Debiendo procederse á la confección durante el próximo mes de Mayo de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos para el año próximo de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes la correspondiente relación de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y la carta de pago correspondiente de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hontoria de Cerrato 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Revilla de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1915, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Revilla de Campos 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Prádanos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el mes de Abril y primera quincena de Mayo las relaciones de alta y baja en su riqueza, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Prádanos 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Román Val.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.